



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organización política cumplió con dicha observación. **Régimen Orgánico.-** Definir las funciones y atribuciones de los siguientes órganos: Consejo de Disciplina y Ética, y Defensoría de Adherentes Permanentes. El movimiento político establece en el artículo 30 del Régimen Orgánico las funciones y atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética, y en el artículo 32 ibídem las funciones y atribuciones de la Defensoría de Adherentes Permanentes. Determinar las funciones y atribuciones del Responsable Económico y modificar el contenido del artículo 23 y 26 del Régimen Orgánico. La organización política cumplió con dicha observación y establece en los artículos 26 y 27 del Régimen Orgánico al Responsable Económico con sus funciones y atribuciones. Establecer los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular. El Movimiento establece que los órganos directivos y candidaturas de elección popular rendirán cuentas ante la Asamblea Cantonal cada año;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-6-9-8-2018-T, sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, concedió al **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, con ámbito de acción en el cantón Chilla, provincia de El Oro, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 315 numeral 1, 316, 323 numerales 1, 3, 5, y 6; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 218-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1127-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el requisito de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, es de **45**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **157** registros aceptados como firma y huella, y **3** registros en blanco (no contrastables), totalizando **160** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Chilla, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **14** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, cuenta con **22** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **22** registros

válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente presentado para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, con ámbito de acción en el cantón El Chilla, provincia de El Oro, **cumple** con todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, conforme al Memorando Nro. Nro. CNE-DNAJ-2018-0453-M de 13 de septiembre de 2018 al **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”, con ámbito de acción en el cantón Chilla, provincia de El Oro**, le corresponde el **NÚMERO CIENTO VEINTE Y CINCO (125)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 218-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1127-M de 17 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **125** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro, Listas 125**, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **NÓMINA DE DIRECTIVOS**

| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> | <b>CARGO</b> |
|----------------------------|--------------|
| ING. VICTOR MANUEL NAGUA   | DIRECTOR     |



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

|                                           |                         |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| NAGUA                                     |                         |
| SRA. VITALIA EDUVIGES MALLA<br>VELEPUCHA  | SUB-DIRECTOR            |
| ABG. CARLOS RODRIGO<br>YUPANGUI PALTIN    | REPRESENTANTE LEGAL     |
| LCDA. GLENDA SUSANA<br>ANDRADE MACAS      | SECRETARIA              |
| LCDO. WILLIAM WALTER<br>ORELLANA MACAS    | PROSECRETARIO           |
| SRA. NANCY VERONICA PACHECO<br>PACHECO    | RESPONSABLE ECONÓMICO   |
| SR. ANGEL RICHARD NAGUA<br>MOROCHO        | PRIMER VOCAL PRINCIPAL  |
| SRTA. NADIA LISBETH QUIZHPE<br>COJITAMBO  | PRIMER VOCAL SUPLENTE   |
| SR. JORGE ESTALIN VELEPUCHA<br>NAGUA      | SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL |
| SRA. NARCISA VIVIANA<br>ZHUMILIMA AGUILAR | SEGUNDO VOCAL SUPLENTE  |
| SR. GALO LUCIANO SANCHEZ<br>SÁNCHEZ       | TERCER VOCAL PRINCIPAL  |
| ING. VIVIANA MARIUXI YUPANGUI<br>ASANZA   | TERCER VOCAL SUPLENTE   |
| SR. LUIS ALFREDO RIOS<br>VELEPUCHA        | CUARTO VOCAL PRINCIPAL  |
| SRA. DILMA ESPERANZA<br>BACACELA GIA      | CUARTO VOCAL SUPLENTE   |
| SR. GONZALO ERASMO PAREDES<br>IÑAGUAZO    | QUINTO VOCAL SUPLENTE   |
| SRA. MERCEDES ROCIO CHICA                 | QUINTO VOCAL SUPLENTE   |

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al Ing. Víctor Manuel Nagua Nagua, Director del MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-34-20-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

**Que,** mediante Resolución Nro. 148-CNE-DPG-DIR-RRN-2017, de 3 de agosto de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió: ***“PRIMERO.-[...]proceder a la generación y entrega de la clave informática que permita generar los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada “MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA”; con ámbito de acción Cantonal en el Cantón Eloy Alfaro (sic) – Durán de la provincia del Guayas (...);***

**Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 148-CNE-DPG-DIR-RRN-2017, de 3 de agosto de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1571 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante oficio Nro. DEM-INS-2018-003, de 20 de febrero de 2018, el señor Pablo Ayala Calle, Representante del Movimiento Durán en Marcha, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas, solicitó la inscripción de la organización política en referencia;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2362-M, de 17 de mayo de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad, de que designe a sus delegados para el referido proceso;

**Que,** mediante Informe Nro. 093-SDNOP-CNE-2018, de 14 de agosto de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Durán en Marcha, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas; y, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

(Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, **hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018**; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

**Que,** para la inscripción del **Movimiento Durán en Marcha**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Durán en Marcha, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Durán en Marcha, guardan sujeción a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno guarda sujeción con lo establecido en el Art. 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 23 de febrero de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario El Telégrafo. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Durán en Marcha, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto a la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con fecha 26 de febrero de 2016, sentó razón que: “(...) sienta como tal, una vez que se cumplieron los términos de ley establecidos en el Art. 16 ‘Reclamo Administrativo’ de la Codificación del reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y registro de Directivas, indico a usted señor Director que en esta Secretaría General, NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación, presentado por el MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, de ámbito Cantonal publicado en el Diario el Telégrafo el día viernes 23 de Febrero del 2018, para tal efecto este despacho procede con el trámite respectivo de conformidad con la ley”. La organización política cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal del Movimiento Durán en Marcha, en cuya nómina constan nombres y apellidos, números de cédula de ciudadanía y firma de aceptación al cargo; se encuentra conformada en forma paritaria entre mujeres y hombres de conformidad con los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, 343 del Código de la Democracia; y, artículos 23 y 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante, revisada la nómina de los integrantes se puede constatar que, la misma consta de veintitrés (23) cargos, los cuales están ejercidos por diecinueve (19) personas. De las diecinueve (19) personas, diez (10) son hombres y nueve (9) son mujeres; es decir, cuatro (4) cargos son ocupados por personas que ya poseen un cargo dentro de la directiva. En el presente caso, al representar una persona más de un cargo, se estaría atentando contra los principios de equidad e igualdad – principios rectores para el derecho electoral y la función electoral– entre los adherentes permanentes, pues, la organización política estaría coartando la participación de los demás adherentes al permitir que uno de ellos ocupe más de un cargo. En este sentido, se solicita a la organización política, estructurar nuevamente su directiva, en el cual conste correspondencia entre cargos y personas asegurando la igualdad de participación de sus adherentes permanentes; y de igual forma, cambiar el término “Tesorero” por “Responsable Económico”. **Constatación de sede:** Con Informe Nro. 004-CNE-2017, de 2 de marzo de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Guayas, emitió el informe de constatación física de sede, en el que señala que en la reunión de trabajo con los dirigentes del Movimiento Durán en Marcha, SI se evidenció la existencia de la sede del movimiento con ámbito de acción en el cantón Durán, por lo que cumple lo establecido en el inciso tercero



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del numeral 5, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido no consta la declaración juramentada del representante legal del MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, con lo cual incumple lo establecido en el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas, realizó la entrega de 1.571 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Durán, provincia de Guayas, de las Elecciones Generales del 2017, el mismo que estuvo conformado por un total de 184.171 electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: 2.762 adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 1.571. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 2.871 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 093-SDNOP-CNE-2018, recibido en la Dirección de Organizaciones Políticas el 15 de agosto de 2018, mismo que se resume a continuación:

| <b>REGISTRO ELECTORAL</b>  | <b>REQUISITO 1.5%</b> | <b>MOVIMIENTO TIENE</b> |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 2017                       | 2.762                 | 2100                    |
| 10% ADHERENTES PERMANENTES | *                     | 149                     |

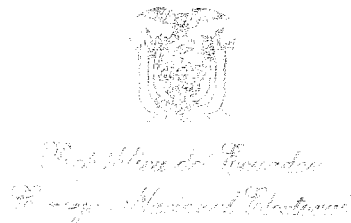
**Que,** con informe No. 222-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1129-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, es de 2.762. Esta Organización Política como resultado** del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.944 registros aceptados como firma y huella, y 156 registros en blanco (no contrastables) totalizando 2.100 registros válidos, con lo que **NO supera** el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Durán, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017. El análisis documental del expediente presentado para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 222-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1129-M de 17 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas,** porque, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c),



e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, **al señor Pablo Ayala Calle, Representante del Movimiento Durán en Marcha, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas,;** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 222-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-35-20-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el

artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Informe No. 054-DNOP-CNE-2018 de 27 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, actual Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-8-9-5-2018, de 09 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MUISNE (MARM), con ámbito de acción en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas; porque, aunque da cumplimiento al 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con lo establecido en los artículos 316; 323 numeral 1, 333; y 334 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos numeral literales a), c) g) artículo 11 inciso segundo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);”;*
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-8-9-5-2018 de 09 de mayo de 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el ingeniero José Espinoza, Presidente del (MARM) Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña, mediante misiva de 04 de junio de 2018, entregó al Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes del Movimiento Político, a fin de subsanar los requisitos incumplidos;
- Que,** mediante Memorando Nro. CNE-DPE-2018-0629-M de 13 de junio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de

Esmeraldas, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 04 de junio de 2018, suscrita por el ingeniero José Espinoza, Presidente del (MARM) Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña;

**Que,** mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3269-M de 18 de julio de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas lo siguiente: *“(...) se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; esto es, Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña”;*

**Que,** con Memorando Nro. CNE-DPE-2018-0715-M de 19 de julio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas manifestó: *“(...) me permito indicar el número que le corresponde a la nueva organización política, Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, es el 103”;*

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: *“(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;*

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-8-9-5-2018, de sesión ordinaria de 9 de mayo de 2018, estableció como requisitos cumplidos por el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA**, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas los siguientes: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Constatación de sede, Declaración juramentada, Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-8-9-5-2018, sesión ordinaria de 9 de mayo de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Acta de Fundación.-** Consta el acta de fundación, en la cual quienes suscriben aceptan libre y voluntariamente constituir el (MARM) Movimiento de Acción para la Reconstrucción Misneña, subsanando la observación realizada. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada

paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El emblema o símbolo del (MARM) Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña, es el siguiente: en la parte superior una curva o lo que es lo mismo la mitad de una circunferencia de color azul, en el centro un sol de color amarillo y tres rayas curvas horizontales con una leve inclinación, la primera de color verde y las palabras Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña en color negro; con lo que cumple con la observación realizada. **Régimen Orgánico.-** Suprimir en su artículo 1, que el Régimen Orgánico de la organización política, estará “basado y fundamentado conforme la Palabra de Dios contenida en la Biblia”. En el artículo 1 el (MARM) Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña, señala que el Régimen Orgánico del Movimiento MARM, estará basado y fundamentado conforme, a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Establecer en su Régimen Orgánico la Defensoría de Adherentes Permanentes. En el artículo 11 del Régimen Orgánico establecen que el Defensor de los Adherentes Permanentes tendrá la función de garantizar los derechos de los adherentes permanentes frente a decisiones de los órganos internos del (MARM) Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña. Modificar el término “Tesorero” por “Responsable Económico”. En el artículo 22 del Régimen Orgánico la organización política estable al Responsable Económico, con sus funciones y atribuciones. Definir que órgano elegirá a los candidatos de elección popular. En el literal d) del artículo 16 del Régimen Orgánico, constan las funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal. Establecer la modalidad de elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular. En el artículo 32 del Régimen Orgánico, la organización política establece la modalidad de elecciones representativas. Adecuar los términos del Régimen Orgánico, conforme lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política cumple con dicha observación, en la cual menciona que tendrá adherentes y adherentes permanentes. Definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos. La organización política en el artículo 43 del Régimen Orgánico establece que la Rendición de Cuentas se la realizará una vez al año hasta el mes de Marzo, en Asamblea Cantonal pública;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-8-9-5-2018, adoptada en sesión ordinaria de 09 de mayo de

2018, concedió al **MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MUISNE (MARM)**, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 316; 323 numeral 1, 333 334 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos numeral literales a), c) g) artículo 11 inciso segundo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 175-DNOP-CNE-2018 de 12 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1117-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el requisito de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MUISNEÑA**, es de 309. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 400 registros aceptados como firma y huella, y 16 registros en blanco (no contrastables), totalizando 416 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 38 registros sean adherentes permanentes; el (MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MUISNEÑA, cuenta con 39 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 2 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 41 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente presentado para el proceso de inscripción, se concluye que el (MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y conforme al artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas al **(MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA**, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, le corresponde el



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**NÚMERO CIENTO TRES (103)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 175-DNOP-CNE-2018 de 12 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1117-M de 17 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **(MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, asignándole a este movimiento político el número **103** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, registren la Directiva del **(MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, con ámbito de acción en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, Listas 103**, de conformidad con el siguiente detalle:

**Directiva Cantonal**

| <b>Nombres</b>                      | <b>Cargo</b>                                                                 |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| José Merfol Espinoza Martínez       | Presidente                                                                   |
| Julia Maricledis Cagua Napa         | Vicepresidenta                                                               |
| Frixon Nixon Chila Valencia         | Secretario                                                                   |
| Rosa Luisa Chere Martínez           | Responsable Económico                                                        |
| Germán Rider González<br>Falcones   | Presidente Comisión de Formación y<br>Capacitación Política                  |
| Carmén Julieta Castillo<br>Quiñonez | Presidente de Comisión Electoral                                             |
| Guido Alfredo Jama López            | Presidente de Comisión de Ética y<br>Administrativa y Financiera y Logística |
| María Ignacia Bone Medranda         | Defensora de los Adherentes<br>Permanentes                                   |
| Dany Marlon Chacón Espinoza         | Coordinador del Centro de formación y<br>Capacitación Política               |

**Artículo 4.-** El **(MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, con ámbito de acción en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, Listas 103**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal **(MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, con ámbito de acción en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, Listas 103**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, **al ingeniero José**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**Espinoza Martínez, Presidente del (MARM) MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, con ámbito de acción en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, Listas 103, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.**

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-36-20-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. 237-24-08-2017, de 24 de agosto de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resuelve: "(...) Artículo 1.- Disponer a la Secretaría de la **Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe**, se ingrese los datos del movimiento político en proceso de formación 'DECIDE' que se encuentra en proceso de inscripción, en el Sistema Informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas. (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución Nro. 237-24-08-2017, de 24 de agosto de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

inscripción, realizó la entrega de 164 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2931-M de 29 de agosto del 2018, la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO “DECIDE” DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO.**
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4605-M, de 31 de agosto del 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe Nro. 139-SDNOP-CNE-2018, de 8 de septiembre del 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO “DECIDE” DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, **hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018**; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO “DECIDE” DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación SI cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios**

**Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO DECIDE**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, inobserva lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Programa de Gobierno debe constar bajo esa denominación y no como Plan de Gobierno. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 13 de agosto del 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “Amazónico”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, “DECIDE”, así como el siguiente texto: “A fin de que el término de tres (3) días, contados desde la publicación, las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas Constitucionales y legales pueden presentar su reclamo administrativo el CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, con la sustentación correspondiente”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con fecha 16 de agosto del 2018, certificó que: “(...) NO se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, “DECIDE”, con ámbito de acción provincial, publicado en Diario “Amazónico” (pág. 10 Nacional) el 13 de agosto del 2018.” La organización política, SI cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Provincial de la organización política, NO está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

Registro de Directiva, no obstante la Organización Política debe cambiar el término Responsable de Finanzas por Responsable Económico, acorde con el Art 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, emitió el Informe No. 004-PP-CNE-2018, de 30 de Agosto del 2018, en el que manifiesta que SI se constató la existencia de la sede del MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, "DECIDE", de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO "DECIDE" DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, NO CUMPLE** con lo establecido en el artículos 323 numeral 1 y 3; 333; 334 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor VEINTIMILLA LARREATEGUI VICTOR LUCIANO, en calidad de Coordinador Provisional Provincial del movimiento DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO en proceso de inscripción denominada "DECIDE", quien: "declara bajo rigor juramento que, la información consignada por segunda vez ante(...) es fidedigna y veraz" documento protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Zamora, asignada a la Dr. Victor Hugo León Bravo, observando el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. 3.9 **Página web.-** La organización política MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, "DECIDE", NO CUMPLE con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.;

**Que,** el MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO "DECIDE", realizó la entrega de 164 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 79.448 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) de la provincia

de Zamora Chinchipe por lo que, 1.192 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 164 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 463 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 139-SDNOP-CNE-2018 de 8 de septiembre del 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO “DECIDE” DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO**, mismo que se resume a continuación:

| <b>REGISTRO ELECTORAL</b>  | <b>REQUISITO 1.5%</b> | <b>MOVIMIENTO TIENE</b> |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 2017                       | 1.192                 | 383                     |
| 10% ADHERENTES PERMANENTES | *                     | 10                      |

**Que,** con informe No. 199-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1113-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO “DECIDE” DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO**, es de 1.192. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 349 registros aceptados como firma y huella, y 31 registros en blanco (no contrastables), totalizando 383 registros válidos, con lo que NO supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente presentado para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO “DECIDE” DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, NO CUMPLE** con los requisitos preceptuados en los artículos 108, Constitución de la República del



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Ecuador, 333; 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; Art. 7, numeral 6, literal g; artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 199-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1113-M de 15 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO “DECIDE” DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO**, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, porque, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108, Constitución de la República del Ecuador, 333; 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; Art. 7, numeral 6, literal g; artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, **al señor Víctor Luciano Veintimilla Larreategui, en calidad de Director del MOVIMIENTO “DECIDE” DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y**

**DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, en proceso de inscripción;** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 199-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-37-20-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Informe No. 166-DNOP-CNE-2018 de 07 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-11-14-9-2018-T, sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY, porque aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, NO CUMPLE con los requisitos señalados en el artículo 317, 323 numeral 3 y 333 de la**

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) y m), del numeral 1,2, de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de la documentación de respaldo para inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);

**Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-11-14-9-2018-T, sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el magister Remiro Montoya, Director Provincial del Movimiento Político SUMAK YUYAY, mediante misiva de 17 de septiembre de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación subsanada para la inscripción del Movimiento SUMAK YUYAY;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3329-M de 17 de septiembre de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 17 de septiembre de 2018, suscrita por el magister Remiro Montoya, Director Provincial del Movimiento Político SUMAK YUYAY;

**Que,** con Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5189-M de 19 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo lo siguiente: “se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en la provincia de Napo; esto es, Movimiento Político Sumak Yuyay”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DPN-2018-1342-M de 19 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo manifestó: “(...) La asignación del número electoral que le corresponde al Movimiento Político “Sumak Yuyay”, con ámbito de acción en la provincia de Napo, es el número sesenta y dos (62) (...)”;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-11-14-9-2018-T de sesión ordinaria de 14 de septiembre



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de 2018, estableció como requisitos cumplidos por el **MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY**, con ámbito de acción en la provincia de Napo los siguientes: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración juramentada, Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-11-14-9-2018-T, sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Acta de Fundación.-** Considerar que sólo puede tener una denominación para el movimiento, por lo cual debe cambiar con el nombre que le corresponde. La organización política cumplió con dicha observación y colocó su denominación Movimiento Político SUMAK YUYAY. **Programa de Gobierno.-** Realizar el Programa de Gobierno en el cual deberán incluir las medidas a ser ejecutadas en el nivel de gobierno en cual la organización política pueda presentar candidaturas; de igual manera deberá conservar una sola denominación en el nombre del movimiento. La organización política adjunta el Programa de Gobierno, con la denominación del movimiento con lo que cumple con dicha observación. **Directiva Provincial.-** Reformar la Directiva Provincial pues incumple con lo establecido en el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido a que no observa la paridad ni la alternabilidad entre hombres y mujeres, adicionalmente modificar el término tesorero por responsable económico. La organización política, establece su directiva provincial de acuerdo como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem; además modificó el término Tesorero por Responsable Económico. **Régimen Orgánico.-** Suprimir o Verificar las denominaciones de los órganos conforme lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en su artículos del 45 al 48 del Régimen Orgánico establece al Consejo Electoral; en los artículo del 50 al 54 ibídem al Defensor de los Adherentes Permanentes; en los articulos del 55 al 58 ibídem al Consejo de Disciplina y Ética; y en los articulos 66 al 68 ibídem a la Unidad de Formación y Capacitación Política todas con sus funciones y atribuciones. Establecer los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección

popular. En el artículo 47 del Régimen Orgánico la organización política señala que se establece la obligatoriedad a los órganos directivos, así como a los candidatos de elección popular realicen la rendición de cuentas ante la Asamblea provincial una vez al año.

**Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Montoya Chapungal Ramiro Javier, en calidad de representante del movimiento Político en formación Sumak Yuyay “Pensamiento Positivo”, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) tengo de decir la verdad con claridad y exactitud, y conociendo las penas de perjurio y gravedad del juramento, declaro que: la Documentación presentada al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, tiene la veracidad por lo que me considero responsable de los documentos presentados para la conformación del movimiento político Sumak Yuyay (...)”, documento protocolizado en la Notaría Única del cantón Archidona, asignada al doctor Gustavo Ruiz Olmedo. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; la organización política deberá colocar en su declaración juramentada la denominación que le corresponde. **Página Web.-** El MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY, señala como dirección web: [www.sumakyuyay.epizy.com](http://www.sumakyuyay.epizy.com); página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución No. **PLE-CNE-11-14-9-2018-T de 14 de septiembre de 2018**, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY**, con ámbito de acción en la provincia de Napo, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en el artículo 317, 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) y m), del numeral 1,2, de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de la documentación de respaldo para inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** con informe No. 255-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-5199-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el requisito de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO**

**POLÍTICO SUMAK YUYAY, es de 1231.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1983 registros aceptados como firma y huella, y 238 registros en blanco (no contrastables), totalizando 2221 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Napo, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 187 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY, con ámbito de acción en la provincia de Napo, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y conforme al artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad al memorando Nro. CNE-DPN-2018-1342-M de 19 de septiembre de 2018 del Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, al **MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY, con ámbito de acción en la provincia de Napo**, le corresponde el **NÚMERO SESENTA Y DOS (62)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 255-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-5199-M de 19 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY, con ámbito de acción en la provincia de Napo**, asignándole a este movimiento político el número **62** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, registren la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY, con ámbito de acción en la provincia de Napo, Listas 62**, de conformidad con el siguiente detalle:

### Directiva Provincial

| NOMBRES Y APELLIDOS                       | CARGO                   |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| <b>CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL</b>       |                         |
| RAMIRO JAVIER MONTOYA<br>CHAPUNGAL        | DIRECTOR PROVINCIAL     |
| SUSANA BEATRIZ TANGUILA<br>SHIGUANGO      | SUBDIRECTORA PROVINCIAL |
| JAIME RENE ALVARADO CERDA                 | SECRETARIO              |
| <b>CONSEJO ELECTORAL</b>                  |                         |
| ISAÍAS BARTOLOMÉ PASOCHOA<br>GUALI        | PRESIDENTE              |
| ROSA OLIVA ALVARADO<br>BENAVIDES          | VICEPRESIDENTA          |
| MIGUEL CRISTÓBAL ULLOA<br>NÚÑEZ           | SECRETARIO              |
| VALERIA SORAYA GREFA<br>SALAZAR           | VOCAL                   |
| <b>CONSEJO DE DISCIPLINA</b>              |                         |
| DIANA ESTEFANÍA ANDACHI<br>OLIVO          | PRESIDENTE              |
| VÍCTOR WASHINGTON GUILLÍN<br>GUERRERO     | VICEPRESIDENTE          |
| ROSA IRAIDA SHIGUANGO TAPUY               | SECRETARIA              |
| ALEX FABRICIO DURÁN AYERVE                | VOCAL                   |
| PAOLA SORAYA CHÁVEZ MOLINA                | VOCAL                   |
|                                           |                         |
| <b>DEFENSOR DE ADHERENTES PERMANENTES</b> |                         |
| JHONNY DARWIN VELAÑA<br>SINCHIGUANO       | DEFENSOR PRINCIPAL      |
| VANESSA ELIZABETH<br>MAMALLACTA TANGUILLA |                         |
| <b>UNIDAD DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN</b> |                         |
| LUIS CARLOS MARTÍNEZ<br>SÁNCHEZ           | COORDINADOR             |
| DORIS PRISCILA SHIGUANGO<br>GREFA         |                         |

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY**, con ámbito de acción en la provincia de Napo, Listas 62, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal **MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY, con ámbito de acción en la provincia de Napo, Listas 62**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Napo, **al señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, Director del MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY, con ámbito de acción en la provincia de Napo, Listas 62**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-38-20-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subia, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse

libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPI-2017-0027 de 04 de agosto de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Abg. Esteban Eduardo Chamorro, Secretario (E) de la Delegación Provincial de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, ingrese los datos del Movimiento Político **MOVIMIENTO"JUNTOS"**, con jurisdicción en la provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante, por guardar conformidad y reunir los requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en lo que respecta a Principios Ideológicos y Régimen Orgánico; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPI-2017-0027 de 04 de agosto de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 3197 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1272-M de 10 de mayo de 2018, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento Juntos;
- Que,** con Memorando No. CNE-DNOP-2018-4404-M de 28 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 125-SDNOP-CNE-2018 de 04 de septiembre de 2018, el Mg, Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Juntos, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

- Que,** mediante oficio Nro. MJ-0024 de 11 de septiembre de 2018, el Representante del Movimiento JUNTOS solicitó se le asigne el número setenta (70), una vez que se han cumplido con los requisitos necesarios para obtener la Personería Jurídica;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNAJ-2018-0464-M de 14 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica manifestó que: “ (...) *Por los antecedentes expuestos, y en aplicación de las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias antes citadas, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en base al análisis de lo solicitado, recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el Sr. Edwin Eduardo Grijalva Michilena, Representante del Movimiento JUNTOS, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura*”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-3224-M de 12 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Alcance al oficio No. MJ-0010 del Movimiento Juntos;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)*”
- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO JUNTOS, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de Fundación.-** El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO JUNTOS, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO JUNTOS, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, se acoge a lo establecido en el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el de 04 de mayo 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “El Norte”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Político MOVIMIENTO JUNTOS, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, con fecha 05 de mayo de 2018, sentó razón que: “(...) de conformidad con lo estipulado en el art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la Organización Política Movimiento Político JUNTOS, de jurisdicción provincial, realizó la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del Movimiento Político JUNTOS; y, una vez cumplido el término establecido en el art. 16, no se han presentado en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura ningún reclamo administrativo al contenido del extracto publicado por la Organización Política Movimiento Político JUNTOS”. El movimiento político en trámite, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta el número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación de todos los directivos del cargo que van a desempeñar, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el Informe No. 0010-CNE-DPI-2018, de 08 de mayo de 2018, en el que manifiesta que SÍ se pudo constatar la existencia de la sede del MOVIMIENTO JUNTOS, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda relación con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Edwin Eduardo Grijalva Michilena en calidad de Representante del MOVIMIENTO JUNTOS, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) que los documentos presentados al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, son de responsabilidad del Movimiento al que represento (...)"; documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Antonio Ante, asignada al notario Dr. René Vallejos Lara. La organización política se acoge a lo determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.-** El Movimiento MOVIMIENTO JUNTOS, señala como dirección web: <https://www.movimientojuntosec.com>; cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Movimiento Juntos, realizó la entrega de 3197 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 360,041 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Imbabura; por lo que, 5401 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 3197 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 25576 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la

comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 125-SDNOP-CNE-2018, de 04 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Juntos, mismo que se resume a continuación:

| <b>REGISTRO ELECTORAL</b>  | <b>REQUISITO 1.5%</b> | <b>MOVIMIENTO TIENE</b> |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 2017                       | 5401                  | 5706                    |
| 10% ADHERENTES PERMANENTES | 504                   | 667                     |

**Que,** con informe No. 231-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1161-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el requisito de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO JUNTOS, es de 5401**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 4789 registros aceptados como firma y huella, y 917 registros en blanco (no contrastables), totalizando 5706 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 504 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO JUNTOS, cuenta con 539 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 128 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 667 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Del análisis documental se desprende que el el **MOVIMIENTO JUNTOS**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, y conforme al artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad al memorando Nro. Nro. CNE-DNAJ-2018-0464-M de 14 de septiembre de 2018 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al **Movimiento Juntos, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, le corresponde el NÚMERO SETENTA (70)**, del registro electoral de su jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 231-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1161-M de 19 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Juntos, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura**, asignándole a este movimiento político el número **70** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, registren la Directiva del **Movimiento Juntos, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, Listas 70**, de conformidad con el siguiente detalle:

**Directiva Provincial**

| <b>Nombres y Apellidos</b>       | <b>Cargo</b>      |
|----------------------------------|-------------------|
| Eduardo Grijalva Michelena       | Presidente        |
| María Judith Pozo Herrera        | Vicepresidenta    |
| Marcelo Wilfrido Salas Montalvo  | Vocal Principal 1 |
| Rocío Syenmy Yépez Rodríguez     | Vocal Principal 2 |
| Witer Fernando Espinosa Paredes  | Vocal Principal 3 |
| Kathy Gabriela Chicaiza Martinez | Vocal Principal 4 |
| Luis Fabián Sanchez Saltos       | Vocal Principal 5 |

|                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| Tamia Jesael Grijalva Ayala       | Vocal Suplente 1 |
| Luis Raúl Andrade Ubidia          | Vocal Suplente 2 |
| Ximena Margarita Del Hierro Ayala | Vocal Suplente 3 |
| Anderson Efraín Carlosama Matango | Vocal Suplente 4 |
| Sintya Catalina Benavides Tafur   | Vocal Suplente 5 |

**Artículo 4.-** El **Movimiento Juntos, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, Listas 70**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal **Movimiento Juntos, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, Listas 70**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, **al señor Edwin Eduardo Grijalva Michelena, Presidente del Movimiento Juntos, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, Listas 70**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-39-20-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 57, literal "v" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al concejo municipal la de: *"v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)"*;

- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Nankais, en la jurisdicción del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 439, de viernes 04 de mayo de 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró periodo electoral para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** es un imperativo institucional conformar en su totalidad la **Junta Territorial Electoral**, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor **Carlos Fernando Torres Calderón** y a la señora **Maricela Patricia Armijos Berru**, como Vocales Principales de la **Junta Territorial Electoral**, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referido, de considerar que por alguna razón, no deban ejercer dichas dignidades.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, los Vocales designados serán posesionados y entrarán en funciones debiéndose tomar en consideración el calendario electoral aprobado para éste proceso.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al señor Carlos Fernando Torres Calderón y a la señora Maricela Patricia Armijos Berru, a la Junta Territorial Electoral y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

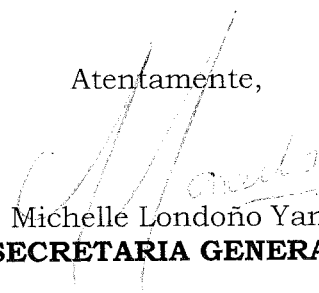
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

1. La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 14 de septiembre de 2018, se aprueban con la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-29-14-9-2018-T** de 14 de septiembre de 2018.
2. La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de sábado 15 de septiembre de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

  
Abg. Michelle Londoño Yanouch  
**SECRETARIA GENERAL**